

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63863

Por la cual se revoca un requerimiento y se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 08-83709

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de agosto de 2008, con el No. 08-083709-00000-0000, por la sociedad NESTEC S.A., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MEZCLA DE OLIGOSACÁRIDOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2007/051288 del 9 de febrero de 2007.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 612 del 29 de enero de 2010, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

QUINTO: Que la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia mediante Oficio N° 10231 notificado el 13 de junio de 2012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, en forma equivocada requirió al apoderado del solicitante para que dentro del plazo de 60 días se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones y carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486.

Sin embargo, dicho requerimiento se efectuó sin tener en cuenta que el solicitante mediante escrito radicado el 23 de julio de 2010 bajo el N° 08-083709-00004-0001, solicitó el desglose del recibo de pago allegado por concepto de examen de patentabilidad y no tener en cuenta esta solicitud, argumentando la intención de abandonar la misma, petición de desglose que fue atendida favorablemente mediante Oficio N° 05694 del 13 de abril de 2012, por lo tanto, se entiende que no existe petición de examen de patentabilidad, ni pago por este concepto, conforme lo dispone el artículo 44 anteriormente transcrito.

SEXTO: Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se infiere que es deber de la administración proceder a la revocatoria del Oficio N° 10231 del 13 de junio de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63863

Por la cual se revoca un requerimiento y se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 08-83709

y en su lugar declarar el abandono de la solicitud de patente de invención contenida en el expediente de la referencia, teniendo en cuenta que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo como se indicó anteriormente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Oficio N° 10231 del 13 de junio de 2012 proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "MEZCLA DE OLIGOSACÁRIDOS", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de NESTEC S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 29 Oct 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓